



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 045 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 07 MAR 2016

VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 187661-2015, presentado por la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, (en adelante, **PLUSPETROL**), identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3055 – Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Km 32+400, del Proyecto Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la Autoridad sectorial competente;

Que, con Carta PPN-P&L N° 260-2015 presentada el 10.12.2015, **PLUSPETROL**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Km 32+400, Lote 8, ubicado en el distrito Urarinas, provincia y departamento Loreto;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la opinión favorable de:

- La Autoridad de Salud expresada mediante el Informe N° 3325- 2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 2272-2015/DSB/DIGESA de fecha 16.11.2015.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante la Resolución Directoral N° 086-2002-EM/DGAA de fecha 14.03.2002, aprobó la modificación del "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 8", ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia de Loreto, en los parajes de los ríos Corrientes y Tigre.

Que, el Informe Técnico N° 155-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 04.02.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Km 32+400, del Proyecto Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, ubicado en el distrito Urarinas, provincia y departamento Loreto, por un volumen anual de 9 636 m³, equivalente equivalentes a 0,306 l/s, a favor de **PLUSPETROL**, por el plazo dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentran acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.



- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportado junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor es el río Corrientes, el cual se encuentra clasificado en el Anexo N° 1 de la R.J. N° 202-2010-ANA, como Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Selva";

Que, **PLUSPETROL** ha cumplido con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA de fecha 31.05.13, y;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a el **PLUSPETROL NORTE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Km 32+400, Lote 8, ubicado en el distrito Urarinas, provincia y departamento Loreto, por un volumen total anual de 9 636 m³, equivalentes a 0,306 l/s, con régimen continuo, según el detalle siguiente:

Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18) *		Régimen	Tipo	Sub-sector	Cuerpo receptor
				Norte	Este				
HB-AG-06	Vertimiento doméstico	9 636	0,31	9 588 367	468 890	Continuo	Doméstico	Energético	Río Corrientes

(*) Según lo declarado por el administrado (folio 190), a ser verificado por la ALA Iquitos

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento será por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua Iquitos con una anticipación de diez (10) días, y será renovable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el no iniciar el proyecto dentro del plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, es causal de caducidad de la autorización de vertimiento otorgada, de conformidad a lo establecido en el literal c, del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, queda sujeta:

- 4.1 A realizar en una misma fecha con la frecuencia establecida de acuerdo a su compromiso del instrumento de gestión ambiental, los análisis de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACALI y considerar lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la R.J. N° 010-2016-ANA. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a



la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación. Los parámetros a reportar serán los siguientes:

Puntos de Vertimiento y Control	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18) *		Régimen	Tipo	Cuerpo receptor		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este			Nombre	Clasificación		
HB-AG-06	Vertimiento doméstico	9 636	0,31	9 588 367	468 890	Continuo	Doméstico	-	-	LMP para los efluentes de PTAR, (D.S. 037-2008-PCM), caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
HBA-AG-06	Cuerpo receptor, punto ubicado aguas arriba del vertimiento	-	-	9 588 459	468 831	-	-	Río Corrientes	Categoría 4	T°, pH, OD, DBO ₅ , DQO, SST, AyG, S ² , N amoniacal, CT y CF	
HBB-AG-06	Cuerpo receptor, punto ubicado aguas abajo del vertimiento	-	-	9 588 271	468 930	-	-				

(*) Según lo declarado por el administrado (folio 190), a ser verificado por la ALA Iquitos

- 4.2 A pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen autorizado de 9 636 metros cúbicos.
- 4.3 A instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte trimestral de monitoreo.
- 4.4 La presente autorización queda sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que ha de emitirse. Para tal efecto, **PLUSPETROL NORTE S.A.** deberá brindar las facilidades del caso.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la resolución que se emita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y Administración Local del Agua Iquitos para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,


Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Director
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua